

## V CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES. (DEL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2013)



LOS CONTRATOS LABORALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN CLAVE DE GÉNERO

MaCruz García Torralbo

V CONGRESO VIRTUAL SOBRE HISTORIA DE LAS MUJERES

Del 15 al 31 de octubre de 2013

Ponencia: LOS CONTRATOS LABORALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN

CLAVE DE GÉNERO

Autora: Dra. MªCruz García Torralbo. US.

La incidencia de la ideología en todos los aspectos de la vida del Antiguo Régimen<sup>1</sup> sirvió para configurar la estructura laboral en dos grupos, los que trabajaban y los que no lo hacían. La aversión a las ocupaciones "mecánicas" y el pueril orgullo de la indolencia llenaron el país de inactivos y desocupados que se escudaban para no hacer nada bajo la ficción legal de la hidalguía. De la nobleza "superior", ni hablamos<sup>2</sup>. Frente a éstos –los hidalgos-, un porcentaje muy elevado de hombres activos intentaba sobrevivir enfrentándose a la insuficiente retribución del trabajo productivo y a la inundación del mercado con productos extranjeros. Aunque heredados de la Edad Media, durante el reinado de los Reyes Católicos los gremios adquieren su máxima madurez al ser institucionalizados por la Corona y dotados con ordenanzas propias. Con la expansión gremial de 1530, motivada por la coyuntura alcista del momento, aparecieron numerosas corporaciones gremiales en todas las ciudades. Muchos oficiales no hacían objeción a instalarse incluso en aldeas, como maestros, dada la dificultad de alcanzar este grado en ciudades de importancia. Mientras la economía estuvo boyante no hubo problemas, pero con la posterior recesión y la inactividad comercial, los gremios tuvieron que enfrentarse al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Entendemos por Antiguo Régimen al sistema de organización social, económica y política que imperó en Europa en los siglos XVI, XVII y XVIII. La organización religiosa en España seguirá siendo el cristianismo, escindido en católicos y luteranos en el XVI en Inglaterra, a grandes rasgos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La nobleza fue estructurada por Carlos I en grupos: Los Grandes de España -Medinaceli, Medina Sidonia, Alba, Alburquerque, etc., los Títulos, los Caballeros y los Hidalgos, en el escalafón inferior cuyo mayor orgullo era no trabajar aunque se murieran de hambre. Con leer el Buscón o el Lazarillo nos podemos hacer una idea de su filosofía de la vida.

estrangulamiento que sufría la vida económica, achacado por muchos economistas al cerramiento de los gremios y al régimen de privilegios de que gozaron. Sin embargo, he podido constatar que en modo alguno existan cortapisas al desarrollo del aprendizaje de los numerosos oficios que componían el mundo laboral. No hay más que repasar los Protocolos Notariales para comprobar que aparecen representados los más variopintos oficios gremiales de la ciudad: albardonero, cerrajero, sastre, zurrador, tintorero, cardador, barbero, tejedor, etc, etc. El mundo gremial no era tan cerrado como suelen decir. O acaso, no más que cualquier corporación laboral o empresa actual en la que, para entrar, se exigen unos requisitos y conocimientos imprescindibles a demostrar en un examen de admisión además de, en la mayoría de los casos, un título que avale esos conocimientos.

En aquel mundo, he constatado al estudiar minuciosamente todos los contratos de aprendizaje, siempre existía la posibilidad de acabar de oficial, porque en el contrato así se exigía so pena de trabajar de oficial a su costa, por lo que el maestro se esmeraba en enseñar bien el oficio para que el reciente oficial pudiera colocarse y ganar un salario conforme a su nivel laboral. El que los veedores gremiales aplicaran estrictamente las ordenanzas contra todo intruso no debe ser interpretado como cerrazón hostil y defensa de privilegios. Hoy día es más estricta, si cabe, la legislación contra cualquier falsa titulación o intrusismo profesional. Los gremios defendían la integridad del sistema, no haciéndolo impermeable e inaccesible, como se ha pretendido, sino exigiendo unos conocimientos mínimos que salvaguardaran la perpetuidad del oficio, demostrables en un examen.

Con la depresión del siglo XVII las artesanías gremiales satisfacían las necesidades de la ciudad y aldeas colindantes, dada la dificultad existente para la exportación. Sin embargo, los primeros años del siglo no se manifiestan excesivamente duros a tenor de los sueldos convenidos. Muchas ciudades empobrecidas claman alivio para sus males a la Corte. Otras, quizá porque no

debían su prosperidad exclusivamente a actividades industriales, soslayaron durante muchos años la ruina económica, enmascarada tras la riqueza de los nobles y poderosos, que no se hizo patente sino cuando en toda España la depresión era ya un hecho completo, tanto en el pueblo como en las instituciones, empezando por la Corona y sus trampas económicas con Europa.

Según los documentos del siglo XVII manejados, los sueldos oscilan entre unos reales al día y 10 ducados por año, si bien existen contratos en los que solamente se contemplan la manutención y vestido, incluso uno especifica la paga en especie, lo que manifiesta la escasez de numerario. Además de la industria ligera que abastecía el mercado local y pueblos y aldeas colindantes, los sectores industriales más representativos, eran los textiles, paños y sedas, sobre todo. Atendiendo a los Protocolos, los contratos de aprendizaje del oficio de sastre son los más abundantes en todos los años revisados. Otro dato que pone de relieve la importancia local de la industria textil es que en numerosos Protocolos se contrata que el niño aprendiz<sup>3</sup> recibirá cada año sus ropas de paño de la tierra, incluso advierte el valor de éste para evitar supuestos fraudes, de 18 reales la bara, datos que ponen en evidencia la apreciación de la relatividad del tiempo y del inmovilismo que alentaba las vidas de los habitantes del antiguo Régimen, pues resulta obvio aclarar que lo que costaba 18 reales en el momento del contrato habría alterado su precio en años sucesivos, dados los tiempos tan largos que se especifican en los contratos de trabajo y aprendizaje.

Íntimamente ligado a la industria textil estaba el oficio de tintorero que daba color a los lienzos – ya de lana ya de seda- elaborados en los telares o, previamente, a las materias primas de que se surtían éstos. El paño, las telas de lana, basaban su existencia en el mercado de la lana que se alimentaba de la Mesta, ese gran monopolio aristocrático del que se servían los nobles para

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Un estudio que realicé sobre *El niño en el mundo gremial de Baeza* lo dí a conocer en el Boletín Oficial del Ilustre Colegio de Notarios de Granada, 2000.

acrecentar sus riquezas, en detrimento de la agricultura. En el comercio de lana con Flandes se cifraba la riqueza nobiliaria y gran parte de los ingresos de la Corona. El perjuicio que sobrevenía a la agricultura propició que los aldeanos emigraran a las ciudades y villas mayores, con el consiguiente aumento de la mano de obra. Esto se traduciría en un exceso de trabajadores para ocupar los pocos puestos de trabajo que quedaban al margen de los gremios, siendo los trabajos en el hogar –tras las labores en el campo- los únicos que permitían absorber un número considerable de trabajadores. Nobles, nuevos ricos, pequeños burgueses, mercaderes, funcionarios, notarios, y pocos más, disfrutaban del personal necesario para realizar los trabajos más duros del hogar, en el que las mujeres aparecen en mayor número.

Igualmente, la industria sedera venía siendo importantísima desde tiempos musulmanes<sup>4</sup>. Aunque frenada por la importación de artículos de lujo extranjeros, no cabe duda de su alto peso específico, ya que la fabricación artesana era preferida por las clases más altas frente a los nobles que elegían ser surtidos por el extranjero. Así, vemos protocolos que recogen exámenes para maestro referentes a este delicado y preciosista oficio de tejer seda, tafetán y terciopelo, tejidos extraordinarios en el vestir femenino, pues las clases inferiores se consolaban con el paño.

No fueron los gremios con su insensibilidad los causantes de la depresión artesanal, sino las primeras víctimas de la errónea política económica de los Austrias. Mientras fueron fuertes, como dice Voltes Bou, *el gremio ofrecía garantías a los compradores sobre los productos, evitaba la competencia entre productores repartiendo por igual las materias primas, velaba por los precios y la calidad de los productos, perseguía el intrusismo en las profesiones, reglamentaba las condiciones de trabajo y representaba a la profesión ante las autoridades. Si disfrutó de privilegios también estuvo a la altura de las necesidades de la Corona que les estrujaba económicamente sin escrúpulos.* 

4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cfr. La ciudad musulmana de Baeza. Excmo. Ayuntamiento de Baeza. 1994.

Su jerarquía absoluta y sus duras condiciones de trabajo de las que los Protocolos Notariales nos dan fe, fueron, quizá, sus puntos negativos. La dignificación del trabajo en un mundo en el que las "artes mecánicas" estaban tan mal consideradas, la persecución del intrusismo y de la competencia desleal, la previsión social ante posibles enfermedades de sus artesanos, asociados en cofradías y hermandades que practicaban la beneficencia bajo el patronazgo de un santo<sup>5</sup>, son puntos positivos que han servido para recalificar los gremios por los historiadores tras los períodos históricos en que fueron tan denostados por los economistas.

Pues, bien, tras estos preliminares cabe hacerse una pregunta: ¿qué ocurría cuando el trabajo desempeñado no estaba regulado por un gremio? ¿Quién se ocupaba de estos trabajadores si caían enfermos? ¿Quién establecía los sueldos? ¿Quién regulaba el horario laboral? Preguntas que nos llevan al hogar y nos definen a la mujer trabajadora. Porque las nobles y bien posicionadas tenían dos salidas loables para sus vidas: el matrimonio y el convento<sup>6</sup>. Los estamentos populares, en cambio, cuando optaban por el matrimonio, debían dedicar su vida al trabajo para contribuir así a la subsistencia del hogar, complementando los sueldos de los hombres, empleados casi en su mayor parte en el campo como jornaleros o, algunos, como aprendices de oficio en casa de algún oficial. Las mujeres empleadas en el hogar realizaban todo tipo de trabajos domésticos, lavar, fregar, cocinar, encender el fuego, cuidar los animales, matar los que habían de cocinar, acarrear el agua, coser y planchar, atender a las necesidades de la dueña en

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Leer: *El patronazgo de los santos en Baeza a través de la Historia*, en I Congreso de Cultura Tradicional de Jaén, publicado en el Toro de Caña, nº 1. También: *Las cofradías religiosas de Baeza: precisiones históricas y artísticas*, en el Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, nº 192. Área de Cultura de la Diputación de Jaén. El tema de las cofradías y hermandades, perpetuadas en la actualidad con la Semana Santa, lo he estudiado y dado a conocer en numerosos foros.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Son ya muchos los trabajos de investigación en que he explorado este tema, el de la mujer en el claustro o en el matrimonio. Leer, por ejemplo: *Frailes y monjas, la elección de una vida en tiempos de los Austrias*. Boletín del Instituto de Estudios Giennenses. Diputación de Jaén, 2003. *Documentos de género: vidas paralelas*, en Jornadas de Archivos e Historia. Jaén, 2007. Conferencia *Del palacio al claustro: La estética femenina en los espacios habitados*. Congreso de Luchas de género. Málaga, 2008.

calidad de doncellas, nodriza de sus hijos, etc. Una mujer entraba en una casa a servir a una edad muy temprana. En el cine vemos mujeres maduras realizando trabajos en cocinas y patios, pero la realidad era que desde bien niñas ya están sirviendo. Bajo la ficción legal del contrato de empleo, los padres, muchas veces, se desprendían de una boca a la que alimentar, poniendo a su hija bajo el cuidado de sus dueños. Según los protocolos, las edades de las niñas para entrar a servir en hogares ajenos oscilaban entre los siete años y los catorce, puesto que a partir de los quince estaba permitido casarse -siempre que los padres consintieran-, y hasta los siete u ocho las niñas estaban bajo la patria potestad de los padres. La edad de salir, cumplido el contrato, se establecía en los veinticinco años. La situación de las niñas en el hogar era bastante diferente a la de los varones. Estos, salvo el primogénito que llevaba emparejada la hacienda y podía permitirse el matrimonio puesto que heredaba, se veían abocados a trabajar de jornaleros o en los oficios hasta tener una situación que les permitiera fundar una familia. Naturalmente, también podían hacerse soldados o entrar en los conventos. La proliferación de frailes en tiempos de crisis originaba que los conventos se poblaran de sujetos sin vocación, buscando sólo de qué vivir, y provocando situaciones indeseables dentro y fuera de sus muros. Fue una de las causas de la reforma eclesiástica de todos los tiempos, depurar los claustros que sustraían brazos para trabajar y luchar<sup>7</sup>.

Para las niñas, en cambio, su salida era el trabajo para todas, casadas o monjas, y la poca dote que aportaban a uno u otro estado solía consistir en un pequeño ajuar personal –ropa propia y de cama, algún utensilio casero –la escasez de muebles en los hogares pobres está documentada- y algún cuadro

Desde los Reyes Católicos hasta Carlos III, las reformas eclesiásticas fueron en este sentido, depurar el estado religioso. Después, las de Madoz y Mendizábal, por ejemplo, no estuvieron exentas de un componente económico-político muy incisivo. Estudio aparte tendría el tema de los jesuitas.

piadoso<sup>8</sup>. Cuando los padres decidían poner a la niña a servir<sup>9</sup>, y una vez que hubieran realizado las gestiones con la familia pudiente –en muchas ocasiones era la misma para la que trabajaban los padres- se dirigían ante el notario y elaboraban el pertinente contrato en que se especificaba minuciosamente las laborales de la pequeña. Comenzaba especificando condiciones identificación de todos los concurrentes -padres y señores- y la filiación de padres e hija detallando su edad. Es curioso constatar que en casi todos los contratos la edad de la niña se desconoce con exactitud, apareciendo el término de poco más o menos para aproximarse a ella. El tiempo de la duración del contrato oscilaba entre los veinte y veinticinco años, lo que confirma la potestad de los padres hasta la mayoría de edad, a los veinticinco. importantísimo que aparece siempre en los minuciosamente desglosado es la vestimenta que los dueños darán a la niña. De este modo sabemos cómo solían vestir las chiquillas y jóvenes empleadas, puesto que era una especie de uniforme para tenerlas vestidas. Es obvio decir que al conseguir la libertad laboral se vestirían en función de sus gustos y medios, si bien, la pobreza generalizada no daba demasiado margen a elegir<sup>10</sup>. Así, pues, las empleadas vestían saya, sayuelo, faldellín, camisa y manto, además de una especie de sobrevestido o mandil para las labores diarias. Hay veces en que no se contrata el vestido de la niña y a cambio se especifica el dinero –maravedíes- que le han de dar para tal fin. Siempre se le dará comida, bebida y cama, especificando y vida con razón, eufemismo que encerraba los presumibles malos tratos que se habrían de dar, puesto que se hacía "razonable" pegarle por multitud de faltas si así era considerado por la dueña. También aparece en los contratos muchas veces aclarado que no empezará a cobrar hasta transcurridos los ocho o diez primeros años, tiempo presumible de

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Archivo Histórico Municipal de Baeza (AHMB). *Protocolos Notariales*. Contratos de dote matrimonial y dote conventual, numerosísimos en cualquier legajo que se abra.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Quedaba poco margen para otra salida. Tener niñas era casi una maldición entre los pobres, había que casarlas...

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cfr: PÉREZ MARTÍN, Antonio: "El Derecho y el vestido en el Antiguo Régimen" en *Anales de Derecho*, nº 16. Universidad de Murcia, 1998. Págs. 261-289.

aprendizaje. El contrato llevaba emparejado, en el momento de la firma ante el notario, la entrega, de los dueños a los padres, de cierta cantidad de dinero que oscila entre algunos maravedíes y dos o tres ducados, lo que manifiesta la venta encubierta que hacían los padres de la niña. Muchas veces aparece en los contratos que los padres han de recibir cada año la paga que en realidad habría de cobrar la joven; ellos quedaban satisfechos en tanto en cuanto la niña comiera a diario. En otros tantos, es la joven quien recibirá cada año su paga, paga que se estipulaba pero que no se cobraba sino al final del contrato, a los veinte años de estar sirviendo. Del mismo modo, cuando acaba el tiempo de servidumbre especificado en el contrato y la joven se veía libre para irse, también debía recibir una cantidad fijada en el contrato, que solía oscilar entre algunos miles de maravedíes y algunos ducados<sup>11</sup>. Huelga decir que al cabo de veinte años de servidumbre, cuando la joven podía marcharse, prefería quedarse en la casa a la espera de la prometida paga que nunca llegaba. Sin dinero y desprotegida legalmente, la joven seguía sirviendo en la casa por la comida y el alojamiento, sin más horizonte que el matrimonio. Aun sí, una vez casada y establecida la relativa confianza entre la dueña y la mujer, en multitud de ocasiones prefería seguir sirviendo para aportar ayuda a su propio hogar, a la vez que se aseguraba un puesto de trabajo para sus hijos. De esta manera, se perpetuaban los esquemas sociales sin posibilidad de cambio alguno, tal era el peso de la costumbre social, al no estar recogido el trabajo en el hogar en ningún gremio que con sus fueros y estatutos pudiera sostener, apoyar y defender a la mujer sirvienta. Ni qué decir tiene, pues, que los términos laborales quedaban supeditados a la benevolencia de los señores, como en todos los trabajos, teniendo la suerte gran importancia a la hora de elegir casa en que servir.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Un ducado equivalía a 375 maravedíes, un real eran 34 maravedíes. Esto es aproximativo dadas las fluctuaciones monetarias que tenían lugar todos los años producidas por la inflación y las bancarrotas del Estado. El dinero habitual eran los maravedíes, cuando se hablaba de cantidades se hacía en términos de reales. Los ducados no se veían, algo así como los billetes de 500 €, eran un valor comercial inasequible a la mayoría.

Otro término claramente especificado en el contrato es el de la obligación de la permanencia en la casa de los señores hasta que concluyere el contrato. La niña no podía ausentarse por ningún motivo de su trabajo que le ocupaba las 24 horas del día. Por la insistencia en los contratos de este término es claro sospechar que eran muchos los casos en que la joven huía, por malos tratos, por la falta de comida o vestido o por las presiones de los varones de la casa. Consecuencia de estas presiones eran los niños habidos en la clandestinidad que pasaban a engrosar las filas de los niños expósitos de los centros de beneficencia, como las casas cuna, de numerosas ciudades 12. Estos centros de acogida donde se depositaban los niños recién nacidos en hogares incapaces de sustentarlos por la pobreza, se convirtieron en la salida a tantos nacimientos ilegítimos como se producían en los hogares. Otros corrían peor suerte, pues el infanticidio, más o menos enmascarado en accidente, es cosa probada en aquellos tiempos 13.

Por tanto, vemos que se insiste en que si se ausenta se volverá a empezar a contar el tiempo de servidumbre desde cero, ignorando el tiempo cumplido. Del mismo modo, serán los padres quienes la devuelvan a la casa si la joven ha huido al amparo de su hogar. De esta manera, los casos de violencia quedaban sin castigo, pues en caso de huir, una y otra vez, volvería empezar. Era pan servido a la sumisión. La crudeza de estos contratos se pone en evidencia cuando los padres se niegan a acogerse a leyes y normas que puedan ser utilizadas por la joven para recabar justicia ante situaciones indignas. Esta ficción legal manejada por señores y padres, y consentida por los notarios que redactan, evidencia la arbitrariedad de los contratos que se estipulaban en aquellos siglos, dada la ignorancia de las gentes en aspectos legales y el desconocimiento que tenían de sus derechos. De este modo se

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>TARIFA FERNÁNDEZ, Adela: "La Casa Cuna y los niños expósitos de Úbeda". en Marginación, pobreza y mentalidad social en el antiguo Régimen. Publicaciones de la Universidad de Granada. 1994. <sup>13</sup> DE LA PASCUA SÁNCHEZ, Mª José: "Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen", en *Studis*, 28. Universidad de Valencia, 2002, págs. 77-1000.

aseguraban que la niña no iba a pedir socorro a sus padres ni a ir a instancias superiores a solicitar ayuda, puesto que habían renunciado por contrato a todo lo que no fuera trabajar.

Existen también contratos en que la niña entra a servir, según se especifica en los mismos, en casa de un hombre solo. No cabe la posibilidad de pensar que su mujer no está presente en el acto notarial, algo imposible ya que el matrimonio debía firmar inexcusablemente ambos a dos, como se solía decir. Tampoco puede pensarse que era viudo, puesto que la condición siempre se especifica en el contrato. De cualquier forma, viudo o soltero, el esquema viene a ser el mismo, la dación de la niña por contrato a un hombre que vive solo en su hogar. Esto implicaba los riesgos conocidos, comenzaba como aprendiz de sierva doméstica en los primeros años y, en cuanto se convertía en joven, pasaba a situación de amancebada, puesto que el hombre de la casa la utilizaba en este sentido también. Podía terminar casándose con él al alcanzar la edad conveniente, o ser su manceba y madre de sus hijos bastardos hasta su muerte. Cuando los padres entregaban una niña con estas condiciones sabían los resultados, pero era otra salida para el sustento de una hija que ellos no hubieran podido alimentar<sup>14</sup>.

Los contratos laborales en los que se emplea a la niña en casa de algún presbítero son también abundantes. Los padres, pensando, quizás, que en casa del cura va a estar mejor la muchacha, establecían en términos parecidos las condiciones laborales de la hija. El tiempo, las entregas de género, el peculio a recibir, las condiciones de vida, etc, aparecen en la misma forma en estos contratos entre padres y cura. Los tiempos tan largos de servicio provocaban una estrecha relación entre el cura y la doncella, que en multitud de casos originaba situaciones indeseables para la mujer, como la condición de

<sup>14</sup> Si alguien está interesado en estos temas puede leer a: PÉREZ MOLINA, Isabel: *Las mujeres en el Antiguo Régimen: imagen y realidad.* Icaria Editorial. Barcelona, 1994.

barragana<sup>15</sup> y los hijos indeseados. Indeseados porque denunciaban la situación en la casa del cura, no porque no fueran aceptados, puesto que en España los hijos ilegítimos o bastardos eran reconocidos y hasta podían heredar de sus padres. Para la Iglesia, no obstante, la situación irregular del cura suponía un alto menoscabo puesto que ponía en evidencia el quebrantamiento de los votos sagrados. Por la cantidad de normas y escritos de los sínodos y concilios obispales denunciando esta práctica se deduce que era cosa común que el cura viviera con una mujer y tuviera sus hijos<sup>16</sup>, aunque no impedía que pudiera heredar sus bienes<sup>17</sup> y recibir un apellido a todas luces explícito, *de la Iglesia*, *del Cura*, *o de San* ... -el santo de la parroquia-, apellido que se ponía en el momento del registro a los niños nacidos sin padre reconocido socialmente pero que todo el mundo sabía su procedencia<sup>18</sup>.

Para ocultar legalmente esta situación, la de los niños habidos entre un cura y una mujer<sup>19</sup>, existían métodos más o menos opacos –aunque tarde o temprano salían a relucir. Uno de ellos era el aplicarle a la niña el estatus legal de sirvienta por medio de un contrato entre la madre de la criatura y el cura. La madre podía ser sirvienta del cura, a su vez, o ser una de las muchas mujeres que frecuentaban la iglesia y terminaban por ser seducidas por el cura, o viceversa, que también existen documentos en los que aparece la mujer como

1

<sup>19</sup> Los hijos de cardenales, obispos y alto clero, no tenían más problema que el de entrar en conflicto con otros herederos legítimos que rivalizaban por la herencia.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Hasta el Concilio de Trento la barragana o mujer amancebada con el clérigo no estaba mal vista, incluso bien considerada. Para este tiempo, hasta el siglo XV, puede leerse a SÁNCHEZ HERRERO, José: "Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales". en Clio y Crimen, nº 5, Durango, 2008, págs. 107-137. También puede leerse la obra del Arcipreste de Hita. Tras Trento, que incentivó el sacerdocio, el celibato y el sacramento de la confesión, comenzó a perseguirse más, al menos en los escritos de la Iglesia y por su abundancia se deduce que no se cumplía

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Si interesa este tema pueden consultarse libros al respecto, como por ejemplo: ARIÈS, Philippe: *El niño y la vida familiar en el antiguo Régimen*. Ed. Taurus, Madrid, 1988. DEMAUSE, Lloyd: *Historia de la infancia*, Ed. Alianza, Madrid, 1982. SALOMON, Noel: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*. Ed. Planeta, Barcelona, 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> La distribución irracional de los bienes de la Iglesia provocaba que hubiera diócesis riquísimas y otras menos pudientes, del mismo modo que la alta jerarquía de la Iglesia disfrutaba de grandes rentas y prebendas mientras que el clero local, los curas rurales, apenas pudieran contribuir a su manutención. Sus hijos heredaban su pobreza.

Al registrar a los niños expósitos, es decir, a los depositados en el torno de la casa cuna, se ponía una cruz en el sitio a rellenar del nombre del padre, de ahí el apellido Cruz; del mismo modo que *Arroyo* o *Expósito* evidenciaban su origen, en caso de que sobrevivieran a las condiciones ínfimas de estos centros.

la acosadora que insiste en mantener relaciones<sup>20</sup>. En este asunto que nos conviene, el de los contratos de trabajo, vemos la ilusión legal establecida cuando a quien se contrata es a una niña de escasos meses de edad. Redactado en los mismos términos que para niñas mayores, es la madre, viuda muchas veces, quien emplea a su hija con el cura por tiempo ilimitado o exageradamente extenso. De este modo se aseguraba la manutención de la niña y su acogimiento en un hogar fijo, el de su padre, en el que ella, la madre, realizaba las tareas. Se especifica, dada la edad de la pequeña, impropia para realizar tarea alguna, que durante los primeros siete años sólo le ha de dar comida, vestido y vivienda, naturalmente porque no va a desempeñar función alguna que no sea jugar. A partir de los siete y hasta los diez le dará cada año un ducado; dos, hasta los catorce, y hasta los veinte, mil maravedíes cada año. Con estos pequeños ingresos<sup>21</sup> madre e hija se aseguraban el futuro en caso de morir el cura y no terminar, posiblemente, como prostitutas ambas. Era una manera legal de reconocer a la niña sin decir claramente que el cura era su padre, y cuando se desechaba la otra salida, entregarla en la casa cuna, quizás porque ambos consentían la situación de común acuerdo<sup>22</sup>.

El miedo a la clasificación infamante por parte de la sociedad<sup>23</sup> se fundamentaba en el alto grado en que se tenía la honra, de la que la castidad era la llave para su guarda. La pérdida de la virginidad de una soltera, de la honra y el buen nombre de una casada, estaba recogida en multitud de tratados que los clérigos, en su mayoría, manejaban para la formación de las

<sup>20</sup> En el Archivo Histórico Nacional, en los documentos relativos a la Inquisición existen multitud de legajos en los que se tratan casos de relaciones entre sacerdotes, seculares y regulares, y mujeres. El tema ha sido tratado intensamente por el profesor HALICZER, Stephen: *Sexualidad en el confesonario: un sacramento profanado.* Ed. Siglo XXI, Madrid, 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Los curas de pueblo eran pobres, pero siempre estaban en mejores condiciones económicas que los demás vecinos. Además, podían cobrar extras por ciertos cargos, como capellanías, canonjías, arciprestazgos, etc. Leer: BARRIO GONZALO: Maximiliano: *El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Universidad de Alicante. 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Muchos curas mantenían una vida matrimonial deliberadamente asumida, debido a la rigidez de la Iglesia que imposibilitaba otra salida.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Hasta hace bien poco, en la llamada España profunda, a estas mujeres se las señalaba con el dedo y se las criticaba, aunque en numerosas ocasiones se escondían con el calificativo de hermana, sobrina o ama de llaves del cura en cuestión.

mujeres<sup>24</sup>. La privación de libertad de movimientos era exagerada y está constatada en los documentos manejados concernientes a denuncias ante la Inquisición de violaciones y acosos<sup>25</sup>. Las mujeres no podían salir de casa sin acompañamiento y sólo por causas necesarias, hasta para ir a la iglesia lo tenían peliagudo, aunque nos parezca otra cosa, y siempre debidamente ataviadas<sup>26</sup>. Las viudas ponían en solfa su honradez sólo con asomarse a la puerta<sup>27</sup>. Está claro en los documentos que las mujeres pobres, por su incultura y falta de medios, tenían más limitados los movimientos fuera de casa, por lo que recoger en el contrato de trabajo que la joven nunca se ausentará de la casa del cura, obligándose a servirle bien, era poner en bandeja el servicio sexual incluido, aun si la chica era su hija<sup>28</sup>.

Se da el caso, también, en algunos documentos, en que quien coloca a la niña de sirvienta es su tutor o *curador*, -término que solían utilizar. Esta protección legal se establecía tanto en vida del padre como a su muerte, y se producía por diversas causas que los tribunales estudiaban en cada caso producido aplicando la correspondiente solución. Si el padre moría, la viuda podía solicitar a la justicia la tutoría para sus hijos menores, en calidad de protegidos por un tutor acaudalado, y sin perder ella su calidad y derechos de

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Fray Luis de León, por ejemplo, escribió *La perfecta casada*, donde dice que el hombre está creado

para la vida pública y la mujer para el confinamiento
<sup>25</sup> Los delitos sexuales tenían doble vertiente, el castigo de las leyes humanas y el castigo por haber infringido la Ley de Dios, máxime si el violador era un clérigo. De ahí que se denunciaran estos actos ante el Tribunal de la Inquisición. El apoyo que encontraban las víctimas para denunciar, por parte de otros clérigos, manifiesta que muchos miembros de la Iglesia condenaban estos actos.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ir debidamente ataviadas no significaba ir tapadas ni embozadas. En las Cortes de 1580, Felipe II ordenó que las mujeres no se taparan la cara con ningún elemento del traje, que fueran con el rostro perfectamente visible, porque así se evitaban los actos deshonrosos que conllevaba el que no las conociera ni su marido, ni su padre. Esta normativa llevó al extremo opuesto, el de enseñar sin modestia alguna bastante más abajo del rostro. Con el tiempo, lo que se combatió fue el lujo de adornos en los vestidos, usar brocados, sedas y joyas, tanto hombres como mujeres.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> La viudedad era una situación temida por los clérigos puesto que otorgaba a la mujer una libertad incontestable. Desde que nacía, la mujer era hija de Fulano, mujer de Mengano, dado el cariz de pertenencia a un varón que definía su situación social. La viuda no era de nadie y eso ponía en aprietos a los legisladores y a las vecinas en su contra; en el fondo subyace la envidia puesto que una viuda podía hacer lo que le viniera en gana, y ganarse el calificativo de viuda alegre, o recluirse en su hogar si no quería verse vituperada.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> El incesto también aparece en los documentos de la Inquisición con relativa frecuencia. No se castigaba la violencia del acto sino la carga moral del mismo, y la chica siempre salía malparada. Para profundizar en este tema leer: BIGARELLO, Georges: Historia de la violación (siglos XVI-XX) Universidad de Valencia, 1999.

madre, que se encargaría de protegerlos y mantenerlos. Era una gracia que algunas conseguían, bien porque el tutor no tuviera hijos o porque fuera de buen corazón, y en la mayoría de los casos porque la viuda pertenecía a la casa en calidad de sirvienta en cualquiera de sus grados. Otras ocasiones la tutoría se establecía por la justicia para la protección de menores que por orfandad de ambos progenitores habían caído en el desamparo. Había veces en que no existía constancia de que hubieran muerto –los abandonos de hogar se daban rara vez, aunque se daban, pero sí los desaparecidos en catástrofes y querras sin que aparecieran los restos- aunque se sabía la procedencia de los padres y sus nombres, dato que se hacía constar en el documento. Pues bien, en muchos de estos casos, el tutor, llegada la edad apropiada, según sus cálculos, para desprenderse de la niña, la colocaba de sirvienta en los mismos términos que si hubiera sido su hija. Rara vez he visto el caso en que la tutoría se convirtiera en adopción legal; es decir, en que la niña alcanzara la calidad y los mismos derechos que los propios hijos del protector. Protectores que aparecen en todos los puestos sociales, burgueses urbanos, agricultores ricos, maestros de gremio, curas, militares, funcionarios reales, etc<sup>29</sup>.

En algunos documentos aparece el término de moza de soldada al establecer el tipo de trabajo que realizará la niña. Este término hace referencia al sueldo, entendido como el dinero que percibirá diariamente por su trabajo, ya que el sueldo hace alusión al cobro diario de los emolumentos. La soldada<sup>30</sup>, con el tiempo, perdió su significado inicial de una paga diaria, entendiéndose como la justa retribución salariar por un trabajo realizado, y se pagara diariamente, semanalmente, al mes o nunca, indiferentemente de que se indique un sueldo diario, que también hacen referencia los documentos a sueldos no cobrados injustamente, precisamente por ajustarse a la letra del

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Marginación, pobreza y mentalidad... op. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Como su nombre indica, el vocablo nació como la paga diaria de un soldado en filas. Antes de que naciera el dinero, incluso estando ya vigente en las transacciones económicas, se pagaba en una medida de sal al día, de ahí lo de salario.

contrato. Especificar que la niña servirá bien abría un abanico de posibilidades a los dueños para no pagarle, puesto que si el trabajo no estaba desempeñado con la precisión que los dueños requerían, podían libremente dejar de pagar a la joven, o no pagarle nunca. De esta manera, hiciera lo que hiciera la niña o joven en su vida laboral, siempre estaba a merced de la voluntad de los dueños<sup>31</sup> y de su bondad. Si eran buenas personas, la niña viviría tranquilamente en su nuevo hogar realizando las tareas propias de su edad y percibiendo dinero, bienes y servicios acordes a su contrato. De otra manera, la joven viviría los años de servidumbre contratada en unas condiciones inhumanas, tanto en el trato vejatorio como en los aspectos físicos de su vida. La suerte corría un gran papel en el atino de la casa en que servir, puesto que la ley era inalcanzable en la mayoría de los casos, tanto por presiones como por incultura<sup>32</sup>.

La cultura es un tema importante, también, por omisión, a analizar en los contratos de servidumbre del hogar. No he encontrado ni un solo documento en el que el contratante se obligue a enseñar a la niña a leer y/o escribir, aun cuando sea notario o escribiente o perteneciente a la hidalguía local. No significa esto que no se dieran casos en que la bondad del señor derivara en actos de agradecimiento a la joven por su buen hacer y dedicación, enseñándole estos menesteres intelectuales<sup>33</sup>, del mismo modo que la señora podía muy bien enseñar a la joven labores que aprendían las mujeres acomodadas, como bordar y adornar el hogar, pero la cultura, por regla general, estaba vedada para estas criaturas<sup>34</sup>. De cualquier forma, no era un

<sup>31</sup> Leer: CASEY, James: La familia en la España mediterránea. (XV-XIX). Ed. Crítica, Barcelona, 1987.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Interesantes todos los artículos al respecto, ver: SAINT-SACENS, Alain y MARTÍNEZ-BURGOS GARCÍA, Palma: "Historia silenciada de la mujer: la mujer española desde la época medieval hasta la contemporánea" en los Cursos de Verano de El Escorial, 1993. Editado por la Editorial Complutense, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> En otro tipo de documentos, como testamentos y dotes, alguna vez aparece la relación de actuaciones del testamentario en este sentido, aunque son escasos.

Juan Luis Vives en su *Introducción de la mujer cristiana*, influenciado por las ideas erasmistas de la cultura en la mujer, defiende que la cultura no debe ser negada a las mujeres, antes bien, insiste en que la mujer culta siempre será una perfecta cristiana. Enfoca el tema hacia la visión extendida de que la mujer buena es la que complace al marido, lleva bien su casa, tiene un trato cristiano con la servidumbre y guarda su virtud a cal y canto.

asunto que preocupara a nadie, puesto que las relaciones se establecían en términos de buena vecindad y de subordinación de unos estamentos a otros. Aquel estatus era inamovible y aceptado sin más. Estaba claro que el que solicitaba trabajo para su hija menor no se encontraba en situación de exigir otra cosa que no fuera dinero y la mínima asistencia a su hija para poder vivir. La cultura no entraba en sus prioridades, ni siquiera en lo más recóndito de su pensamiento puesto que el notario especifica, al final del contrato, que *firmó el que supo*, dejando constancia de que ni los padres sabían firmar. Estudiadas las firmas se comprueba que, efectivamente, no todos los concurrentes tienen debajo estampada la firma; en su lugar aparece una cruz o aspa, como señal de asentimiento a todo lo dicho en el contrato<sup>35</sup>.

A la vista de lo anteriormente analizado y a la luz de los contratos de servidumbre, se me ocurren algunas preguntas que, a modo de conclusión, dejo abiertas para que el lector les dé respuesta. Naturalmente, me refiero a nuestro entorno cultural<sup>36</sup> ¿Hubieran cambiado las cosas de existir el gremio de la servidumbre del hogar que con sus normas hubiera asistido a la mujer sierva? ¿Se puede extrapolar la problemática expuesta a la situación actual de las empleadas del hogar en cuanto a horarios y desamparo legal? ¿Ha cambiado en algo la consideración social de la empleada del hogar? ¿Y la situación de la mujer trabajadora en el medio rural? ¿Son las edades permitidas actualmente para una niña trabajadora moralmente aceptables?

A continuación expongo algunos contratos de los más significativos como muestra de los casos estudiados en los documentos manejados, para que el lector, si tiene paciencia, pues están escritos en castellano antiguo, pueda ver en sus líneas vertidas todas estas cuestiones que he analizado más

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Contrato que el notario les leía detenidamente pues en su minuta entraba el precio de su lectura a las partes contratantes. Esto hacía que los legalismos y estiramientos del lenguaje abundaran sobremanera para, así, prolongar la lectura y poder cobrar más.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Otra cosa es el mundo de la esclavitud femenina con todas sus variantes: sexual, militar, minera, fabril, etc. que desafortunadamente sigue existiendo en todo el mundo de manera más o menos acusada y subterránea

arriba: la situación de las niñas sirvientas en el Antiguo Régimen.

1°.- A.H.M.B. 3/1/13. *Protocolos Notariales*. Escribano Luis de Ayala. 1603, mayo, 12, Baeza.

Julio Ruiz de la Vega contrata el servicio de su hija María, de doce años, con Alonso de la Torre e Isabel de Ávila, por veinte años.

"Sepan quantos esta carta bieren como yo, Julio Ruiz de la Vega, veçino desta çiudad de Baeça, en la colaçión de San Vicente, como padre y legítimo administrador que soy de María mi hixa, que será de hedad de doçe años y medio poco más o menos, otorgo y conozco por el tenor desta presente carta, que pongo a serbicio a la dicha mi hixa con Alonso de la Torre Martínez y Isabel de Abila, su muger, veçinos desta çiudad de Baeça, por tiempo y espacio de veinte años cunplidos e que corren y se quentan desde oi, día de la fecha vista, hasta ser cumplidos, y a que le an de dar de comer, beber, bestir, calçar, cama en que duerma y vida con rraçón. En los diez primeros años no a de ganar cosa alguna, y en los diez años últimos le a de dar diez mil maravedís para su casamiento, y más un vestido nuebo de saia, saiuelo, faldellín y manto de arras, tres camisas y calçado, demás del vestido que tubiere a diario, y me obligo que durante el dicho tienpo la dicha mi hixa os serbirá bien y fielmente y no se irá ni ausentará del dicho serbiçio y si se fuere y ausentare pierda lo serbido y buelba a serbir de nuebo, e yo me obligo a la traer al dicho serbicio. Y a ello me puedan conpeler y apremiar. Y io el dicho Alonso de la Torre, que soi presente, aceto esta escritura y recibo a la dicha su hixa en el dicho serbicio y en el dicho tienpo y en el qual me obligo de le dar de comer, berber, bestir, calçar, cama en que duerma y vida con rraçón, y al fin del dicho tienpo los dichos diez mil maravedís y el dicho bestido nuevo de más del que tuviere, como en esta escritura va declarado, puesto y pasado, en esta ciudad de Baeça con los costes de la cobrança, y para lo cunplir ambas partes, cada una por la que nos toca, obligamos nuestras personas y bienes abidos y por aber, y damos el poder cunplido a los justiçias y jueçes que de esta causa deban conocer para su execuçión, como por sentençia definitiva de juez conpetente por nos consentida y pasada en cosa juzgada, y renunciamos todas las leyes y de fueros y derechos que en este caso nos puedan provechar y la ley general. En testigo de lo qual le otorgamos la presente al escribano público y testigos escritores en la çiudad de Baeça a doçe días del mes de maio de mill y seiscientos y tres, y el dicho Alonso de la Torre lo firmó de su mandado y por el dicho Luis de la Vega firmó un testigo a los guales vo, el escribano público, dov fe que conozco, siendo testigos Luis Zerdilla y Francisco de Torres y Luis Marín, veçinos de Baeça". Firmado y rubricado

2°.- A.H.M.B. 3/1/13. *Protocolos Notariales*. Escribano: Luis de Ayala. 1604, febrero, 21, Baeza.

Bartolomé Fernández Santisteban, sastre, contrata el servicio de su hija

Catalina, de once años, con Bartolomé Godoy, por diez años.

"Sepan quantos esta carta bieren como yo, Bartolomé Fernández Santisteban, sastre, veçino del lugar de Bexixar, juridiçión desta çiudad de Baeça, estando en ella, como padre y legítimo administrador de Catalina mi hixa, que será de hedad de once años, otorgo por esta carta que la pongo a serbiçio con Bartolomé Godoi, veçino desta çiudad de Baeça, por tiempo de diez años cunplidos que corren desde oi, por el que le abeis de dar de comer, de beber y bestir y calçar, cama en que duerma y vida con rraçón. Y en cada un año dos ducados y para quenta de dicho serbiçío recibo de presente ocho ducados de los quales me hago contento y entregando a mi voluntad y renuncio la pecunia y libre de la prueba de la paga como en ella sé. Y los demás años que cunpla el dicho serbicio me obligo que durante el dicho tiempo serbirá bien y fielmente y no se irá ni ausentará del dicho serbiçio, y si se fuere y ausentare pierda lo serbido y buelba a serbir de nuebo, e yo me obligo a os la traer al dicho serbicio dentro del segundo día. Que por una parte me sea reguerido en mi persona y en mi casa y a ello me puedan conpeler y apremiar con prisión y por todo rigor de derecho, y os pagaré todas vuestras costas, daños e intereses que se vos causaren con sólo vuestro juramento, que lo dejo diferido decisorio puestos y pagados en esta cíudad de Baeça con las costas de la cobrança en el nombre del dicho Bartolomé de Godoi, que soi presente, aceto esta escritura y me obligo de cunplir de mi parte todo lo que en ella es para cunplir, y por firme, ambas parte cada una por la que nos toca, obligamos nuestras personas y bienes abidos y por aber, y damos el poder cunplido a los justicias y jueçes que de la causa deban conocer para que por todo rigor y más breve remedio del derecho nos compelen y apremien a lo ansí cunplir, como se fixiere sentensia definitiva de juez conpetente por nos consentida y pasada en cosa juzgada, y renunciamos todas qualesquier leves, fueros y derechos que en este caso nos puedan provechar. Y los dichos otorgantes firmaron en la ciudad de Baeça a veinte y uno días del mes de febrero de mill y seiscientos y cuatro años, y los otorgantes, que doi fe que conosco, lo firmaron sus testigos, Francisco Ximénez, Juan Nuñez y Luis Marín, vecinos de Baeça". Firmado y rubricado.

3°.- A.H.M.B. 3/1/13. *Protocolos Notariales*. Escribano: Luis de Ayala. 1604, octubre, 2, Baeza.

El procurador Jerónimo de Medina contrata el servicio de María, de catorce años, de la que es tutor, con el doctor Barba, por cuatro años.

"Sepan quantos esta carta bieren como io, Gerónimo de Medina, procurador, veçino desta çiudad, tutor y curador que soi de María García, hixa de Martín García, y en virtud de la carta de cura que me fue disçernida por la justiçia desta çiudad por cuenta de Alonso de Narvaez, escribano público desta çiudad, otorgo y conozco por esta carta que la pongo a serbiçio a la dicha María García que será de hedad de catorçe años con el dotor Barba, adosado y veçino desta çiudad, por el tiempo de quatro años que corren desde oi, porque en el dicho tiempo le ha de dar de comer y beber, bestir y calçar, y en cada un año treinta reales pagados al fin del dicho tiempo. Y demás de los

bestidos que tubiere, una saia de paño y el manto que tubiere. Y me obligo que durante el dicho tienpo serbirá bien y fielmente y no se irá ni ausentará del dicho serbiçio y si se fuere y ausentare pierda lo serbido y buelba a serbir de nuebo, y io me obligo a la traer al dicho serbiçio luego como sea requerido. Y estando presente io, el dicho dotor Barba, lo azeto y me obligo de cunplir de mi parte lo en esta escritura, que no e de echar a la susodicha del serbiçio so pena de se lo pagar de vaçio. Y para lo cunplir ambas partes, cada una por la que nos toca, obligamos nuestras personas y bienes y damos el poder a los justiçias, renunciando todas las leyes presentes y venideras y otorgamos la presente escritura en la çiudad de Baeça a dos días del mes de octubre de mill y seiscientos y quatro, siendo testigos Francisco Ximénez y Luis Marín y Francisco de Mesa, veçinos de Baeça, y los otorgantes, que doi fe que conosco, lo firmaron de su mano". *Firmado y rubricado* 

3°.- A.H.M.B. 3/1/18. *Protocolos Notariales*. Escribano: Francisco de Segura. 1605, abril, 2, Baeza.

Francisco Fernández de Alaminos contrata el servicio de su hija Catalina, de catorce años, como moza de soldada con Luis Godines y María de Mendoza, por ocho años.

"Sepan quantos esta carta bieren como io, Francisco Fernández de Alaminos, veçino de Bexixar, estante presente en esta ciudad de Baeça, como padre legítimo de Catalina, mi hija, que será será de hedad de catorze años, poco más o menos, otorgo y conosco por el tenor de esta carta que pongo a serbiçio por moça de soldada a la dicha Catalina, mi hija, con don Luis Godines y doña María de Mendoza, su mujer, vecinos desta ciudad, por tiempo de ocho años que ha de servirles, y porque en el dicho tiempo le tienen de dar de comer, bestir y calçar, casa, cama y vida en rrazón, y en cada un año del dicho serbiçio se me tienen que dar cada año diez ducados y medio, pagados como fueren, y en dicho tiempo tiene que salir de su casa con el vestido que tubiere y ropas con que acompañarse a su persona, y no se le tiene que dar otra cosa. Y me obligo que la dicha mi hija serbirá en el dicho tienpo y no se irá ni ausentará de su casa y serbicio, so pena que pierda lo serbido y buelba a serbir de nuebo. Y demás de ello, me obligo firmemente que dentro de cinco días la devuelvo al dicho serbiçio, y a ello tengo de ser apremiado, y además de lo dicho pagaré los gastos que se hicieren, y para su firmeça entrego mi persona y bienes a vuestras personas. Y yo, el dicho Luis Godines, que soy presente. acepto esta carta y reabro en el dicho serbicio a la dicha Catalina por el dicho tiempo de ocho años y por el precio sobredicho que me obligo de pagar en esta çiudad en los plazos y años que se declara en esta escritura, con costas de la cobrança y otros conceptos contenidos en esta escritura, y no la echaré de mi casa y hará su serbiçio so pena de se lo pagar de baçio y para mayor firmeça ofrezco mi persona y bienes a vuestra persona y ambas partes damos poder a los justicias para en su mantenimiento dar en cosa firme y pasada y renunciamos a todas las leyes y derechos de antes y después. Que los otorgantes son presentes ante mi, el escribano público, y que el dicho echo por nos otorgado en Baeça, a dos días del mes de abril de mill y seiscientos cinco años, lo firmo el dicho don Luis, y vo, el escribano, doy fe que conozco a los

otorgantes, siendo testigos Francisco de Çambrana y Juan de Narbaez y Gregorio de Arquillos, veçinos de Baeça, digo Baeza". *Firmado y rubricado.* 

4°.- A.H.M.B. 3/1/21. *Protocolos Notariales*. Escribano: Francisco de Segura. 1606, febrero, 27, Baeza.

Marcelo Pérez contrata el servicio de su hija Ana, de trece años, con el procurador Diego de Valenzuela y su esposa Catalina Fernández, por espacio de diez años.

"Sepan quantos esta carta bieren como io, Marçelo Pérez, vezino que soy del lugar de Vílchez, presente en esta ciudad, como padre y legítimo administrador que soy de Ana, mi hija, de hedad de treze años, poco más o menos, otorgo y conozco por esta carta que pongo a serbiçio a la dicha mi hija con Diego de Valenzuela y Catalina Fernández, su mujer, vecino y produrador desta dicha ciudad, que cual pongo en el dicho servicio por tiempo y espacio de diez años que corren y se quentan desde dicho día hasta ser cumplidos. Y por y durante el dicho tiempo ha de ser obligado a dar de comer, bestir y calçar, casa, cama y vida con rrazón que bien la pueda llevar. Y en cada uno de los dichos diez años a de ser obligado a le dar e pagar a la dicha mi hija, o quien por ella fuere parte, dos ducados pagados dentro de lo que montare el dicho servizio. En fin, que porque la dicha Ana, mi hija, a de serbir al dicho Diego de Valenzuela en todo lo que se le mandare que sea lícito y onesto y demás dello. En fín, demás de los vestidos que la dicha mi hija tuviere, a de ser obligado a le dar saya e sayuelo de paño nuevo de la tierra, y dos camisas y tocado y zapatos y pantufas y un manto de arrascos. Y con esto me obligo que la dicha mi hija durante el dicho tiempo le serbirá según e como costa dicho y que no se irá ni ausentará del dicho serbiçio y si se fuere y ausentare, luego que sea requerido, me obligo de la traer al dicho serbicio y a de perder lo serbido y bolver a serbir de nuevo. E para que lo cumpla ansí obligo mi persona y bienes avidos y por aver, e yo, el dicho Diego de Valenzuela, vezino que soy de la dicha ciudad de Baeza, que soy presente, azeto esta escritura según y como en ella se declara y recibo en el dicho serbicio a la dicha Ana por el dicho tiempo de diez años durante los quales me obligo de le dar comer, bestir calcar, casa, cama y vida con razón que la pueda llevar, y por el dicho serbicio le daré y pagaré cada año dos ducados en esta ciudad a la vez y como se declara en esta escritura, y le daré el bestido nuevo en ella declarado en fin de dicho serbicio, y cumpliré todos los demás contenidos en esta escritura con las costas que se causaren, y no la echaré de mi casa durante el tiempo serbido so pena de le pagar el dicho serbicio de baçio y para mayor firmeça embargo mi persona y bienes avidos y por aver ambas partes. Damos poder a los justicias para cumplimiento como por causa pasada en cosa juzgada nos puedan requerir en testimonio de dicho otorgamiento. Ante mi, el escribano público, y testigos, en la dicha ciudad de Baeza ,a veinte y siete días del mes de febrero de mill y seiscientos seis años. Y lo firmó el dicho Diego de Valenzuela, y por el dicho Marcelo Pérez, un testigo, porque dixo no saver, a los cuales otorgantes yo, el escribano, doy fe que conozco, siendo testigos Francisco de Guadalajara, Antonio de Carmona y Diego Mexias, veçinos de Baeza, y

testigos Martín de Novoa, sastre y Catalina Fernández, su mujer". *Firmado y rubricado.* 

5°.- A.H.M.B. 3/1/20. *Protocolos Notariales*. Escribano: Francisco de Laguna. 1612, enero, 23, Baeza.

Cristóbal Serrano contrata el servicio de su hija Inés, de ocho años, con el mercader Francisco Jiménez, durante ocho años.

"Sepan quantos esta carta bieren como yo, Cristobal Serrano, vezino desta ziudad de Baeza, a san Pablo y en su misma calle, como padre ligítimo de Inés de Leyba, mi hija constituida debaxo de mi poderio paternal, que será de hedad de ocho años acia nuebe, otorgo y conozco por el tenor de esta carta que pongo a serbir en jornada de soldada a la dicha Inés, mi hija, con Francisco Jiménez, mercader, vezino de esta ziudad, a la puerta de Toledo, por tiempo de ocho años, que corren a contar desta a cumplirlos, durante este dicho tiempo le abeis de dar de comer, bestir y calcar, casa y cama y vida con rrazón que bien la pueda llevar, y por el serbicio me teneis de pagar estos dos años primeros ducado y medio por ellos, y por los seis años restantes doze ducados, a rrazón de a dos ducados cada año. Para en cuenta del tal serbicio confieso aber rrecibido dos ducados de grueso y contento, y entregado a mi boluntad y recibo la pecunia y leyes de benta que yo apruebo y en ellas se contiene y dellos le doy carta de pago, y los demás maravedís que montan el serbicio se me tienen de pagar en fin dél. Y demás de las rropas de su bestir que en fin del serbicio tubiere se le tiene de dar a la dicha mi hija un manto, saya y sayuelo de paño de la tierra y una camisa y dos tocas, zapatos y chapines, todo nuebo. Y me obligo que la dicha mi hija serbirá todo el tiempo con diligenzia y cuidado, bien y fielmente, y no se irá ni ausentará de dicha casa y serbicio, so pena que pierda lo serbido y empiece el serbicio de nuebo. Y por las costas y demás intereses que sobrecaigan del perjuicio ocasionado obligo mi persona y bienes abidos y por aber y a la de bolver dentro de cinco días al dicho serbiçio y que pueda perder lo serbido y buelva a serbir de nuevo, y que me puedan apremiar a ello por todo rigor. Y yo, el dicho Francisco Jiménes, mercader, me obligo que por el dicho tiempo, azeto en el dicho serbicio a la dicha Inés y le e de pagar lo establecido en esta presente escriptura en los tiempos concordados en quenta del tal serbicio. Por lo que otorgamos la presente ante notario público a veinte y tres días del mes de henero de mill y seiscientos y doze años, y lo firmó a su ruego, porque dize no saber escribir los otorgantes, que conozco, yo, el escribano, siendo testigos Sebastián Bela y Diego Ruiz y Tomás Marín, bezinos de Baeza". Firmado y rubricado.

6°.- A.H.M.B. 3/1/27. *Protocolos Notariales*. Escribano: Francisco de Segura 1614, marzo, 23, Baeza.

Francisco Garzón contrata el servicio de su hija María, de catorce años de edad, con el presbítero Andrés de Albancher, por seis años.

"Sepan quantos esta escritura bieren como yo, Francisco Garçón, vecino desta ciudad de Baeza, a la colaçión de san Pablo, como padre legítimo y natural<sup>37</sup> que soy de María Galinda, mi hija, constituida debajo de mi poderío paternal, que será de hedad de catorce años, poco más o menos, otorgo e conozco por esta presente carta que pongo a serbiçio por moça de soldada a la dicha mi hija con el maestro Andrés de Albancher, presbítero, veçino de la dicha ciudad a la dicha colación, digo a la colación de san Marcos, por tiempo de seis años que corren y se quentan desde oi día de la fecha desta hasta ser finiquidos, porque en el dicho tiempo le tiene de dar de comer y beber, bestir y calçar, y cama en que duerma y bida con rraçón que la pueda llebar. Y por el dicho serbicio se le tiene de dar a la dicha mi hixa e a mí en su nombre, seis mill marabedís, cada año mil marabedís para en cuenta de lo dicho, cuales tengo detenidos quatro ducados de que me dan de contento y entregado a mi boluntad, y en raçón dél entrego renuncio de la pecunia por leyes de la entrega, prueba e paga, como en ellas se pone relación le otorgo carta de pago, y los demás marabedís se me tienen dejar dados como fuese biéndose fin del serbicio; demás de las piezas de su vestido que tuviere, se le ha de dar un manto mediado, y las ropas que tuviere que an de ser que pueda servirse dellas, buena vida y dar y recibir no viejos sino medianos, y con esa condición me obligo que la dicha mi hixa serbirá todo el dicho tienpo an de cuidado, y no se irá ni ausentará del dicho serbicio durante el dicho tiempo, so pena que la buelba a traer que acabe de serbir el dicho tiempo y pagaré los daños e intereses que se le causaren y reciba cien demás de que sean apreciados, e buelba al dicho serviçio y los buelba. Y para su firmeza obligo mi persona e bienes abidos e por aber. E por el dicho maestro, Andrés de Albancher, veçino que soy desta ciudad de Baeza, en la colación de san Marcos, que a los susodichos presentes, azeto esta escritura y recibo en el dicho serbicio a la dicha María Galinda, hija del dicho Francisco Garçón para el dicho serbicio por el tiempo de seis años, durante los quales me obligo de le dar de comer, vestir y calçar, casa e cama y bida con razón que bien la pueda llevar y para ello me obligo de le pagar los dichos seis mill marabedís a los tiempos como se clara en esta escritura, y en el fin del dicho serbiçio le dará el bestido en la forma y como se declara en esta escritura, e no la echaré de mi casa e serbiçio a la dicha María, so pena de pagar de bacío el serbicio. Y para su firmeza embargo mi persona e bienes avidos y por aver y ambas partes a dos otorgamos poder a los justicias para cumplimiento como por cosa pasada en cosa juzgada, renunciamos a los derechos y leies ante mí, escribano público, en testimonio de lo qual otorgo la presente ante testigos, en Baeza en veinte y tres días del mes de maio de mill v seiscientos catorce años, v lo firmó de su mano el dicho maestro Andrés de Albancher, y porque el dicho Francisco Garçón dixo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo porque dixo saber firmar, siendo testigos Juan de Montanos y Elodio Pareja, presbítero, y Cosme de Chinchilla, vecinos de Baeza estantes en ella". Firmado y rubricado.

7°.- A.H.M.B. 3/2/29. *Protocolos Notariales*. Escribano: Alonso de la Maestra 1615, enero, 9, Baeza.

Ana Pérez, viuda, contrata el servicio de su hija Mariana, de un año de

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> La palabra natural en este contexto significa que es padre biológico de la niña; que ésta no es adoptada.

"Sepan quantos esta carta de serbicio vieren como io, Ana Pérez, vezina desta ciudad de Baeza, como madre y lixítima administradora de Mariana, su hixa, y de Miguel Sánchez, su marido, difunto, que al presente será de un año, poco más o menos, otorgo por esta carta que la pongo a serbicio con el licenciado Bartolomé de la Maestra, clérigo presbítero, por tiempo de veinte años que an de correr y corren desde el día de la fecha desta carta hasta ser cumplidos, porque en todo el dicho tienpo se a de entender la paga en esta manera: hasta que tenga la dicha Mariana siete años le an de dar de comer y vestir y no otra cosa alguna, y dende siete a diez le a de dar y pagar en cada un año un ducado, y dende diez a guince dos ducados, y dende guince al cumplimiento de los dichos veinte años a mill maravedís, demás de lo cual le an de dar de comer, beber, bestir, calçar, casa y cama en que duerma y bida con rraçón, de manera que al fin del dicho tienpo le ha de pasar todo lo que hubiere montado el dicho tienpo, que ansí le a de servir a lo contenido, demás de que le a de dar en fin del dicho tienpo demás del vestido de paño y manto de anascote, todo nuevo, por cuya dicha cantidad que ansí gane se ha de entregar junto al fin del dicho tienpo como está dicho para tomar estado<sup>38</sup>. Y la dicha Ana Pérez se obligó que a de serbir bien el dicho servicio y no se ausentará dél. Y el dicho licenziado, Bartolomé de la Maestra, questava presente, abiendo entendido el estado desta escriptura, e lo veis de que abiéndole servido la dicha Mariana todo el dicho tiempo, le pagará la dicha cantidad de la manera questá dicha en fin del dicho tienpo. Y demás de los vestidos que tuviere ordinarios, otro nuebo y manto de anascote, e todo lo dará e pagará en esta dicha ciudad de Baeza con las costas de la covrança, a cuyo cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aber, e dieron poder a la justizia de Su Magestad que de las mismas deban conozer para que desa prevençión como por sentencia pasada e cossa juzgada en guarda dello renunçiamos todas las leies de nuestro favor que an de ser, y las generales e de las dichas que den favor a nos, como dicho es ante el escribano público. otorgo de susso escripto que está por nos otorgada, en la dicha ciudad de Baeza, nueve días del mes de henero de mill e seiscientos e quinçe años, que los otorgantes que yo doi fe que conozco, firmó el que supo, e por el que no, un testigo que se ofreció a ello. Presentes como testigos Diego Castillo Quesada e Sebastián López e Alonso Benítez, vecinos de Baeza". Firmado y rubricado.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Los dos estados que podía tomar la joven eran casada o monja.